

Artículo 60. Gastos de la prueba

Quien proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

Bibliografía

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencias

Corte IDH. Asunto de Viviana Gallardo y otras. Serie A No. 101.

Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Reparaciones y Costas. Serie C No. 39.

Corte IDH. Caso Las Palmeras vs. Colombia. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Fondo. Serie C No. 90.

Corte IDH. Caso Las Palmeras vs. Colombia. Sentencia de 26 noviembre de 2002. Reparaciones y Costas. Serie C No. 96.

Corte IDH. Caso Molina Theissen vs. Guatemala. Sentencia de 3 de julio de 2004. Reparaciones y Costas. Serie C No. 108.

Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 144.

Corte IDH. Caso Bayarri vs. Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 187.

Corte IDH. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú. Sentencia de 1 de julio de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 198.

Corte IDH. Caso DaCosta Cadogan vs. Barbados. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 204.

Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Sentencia de 3 de marzo de 2011. Reparaciones y Costas. Serie C No. 222.

Corte IDH. Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 229.

Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 287.

Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros vs. Venezuela. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 338.

Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 350.

Corte IDH. Caso Cordero Bernal vs. Perú. Sentencia de 16 de febrero de 2021. Excepción Preliminar y Fondo. Serie C No. 421.

Resoluciones

Corte IDH. Caso Bueno Alves vs. Argentina. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de diciembre de 2006.

Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de septiembre de 2007.

Corte IDH. Caso Bayarri vs. Argentina. Convocatoria a audiencia. Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2008.

Corte IDH. Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de junio de 2011.

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de julio de 2011.

Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo *vs.* Bolivia. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de febrero de 2013.

Corte IDH. Caso Ruano Torres y familiares *vs.* El Salvador. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de marzo de 2015.

Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde *vs.* Brasil. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de diciembre de 2015.

Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros *vs.* Perú. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2016.

Corte IDH. Caso V.R.P. y V.P.C. *vs.* Nicaragua. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2017.

Corte IDH. Caso López Soto y otros *vs.* Venezuela. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de diciembre de 2017.

Corte IDH. Caso Villaseñor Velarde y otros *vs.* Guatemala. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de abril de 2018.

Corte IDH. Caso Álvarez Ramos *vs.* Venezuela. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2018.

Corte IDH. Caso Flores Bedregal y otras *vs.* Bolivia. Convocatoria a audiencia. Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de diciembre de 2021.

Corte IDH. Caso Leguizamón Zaván y otros *vs.* Paraguay. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de febrero de 2022.

Opinión Consultiva

Corte IDH. Control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-19/05 de 28 de noviembre de 2005. Serie A No. 19.

Contenido

1. Consideraciones preliminares.....	783
2. Identificación de la parte proponente	784
3. Condenación al pago de costas.....	785
3.1. Consideraciones generales	785
3.2. Alcance de los gastos cubiertos.....	785
4. La utilización del FALV	787
5. Consideraciones finales.....	788

1. Consideraciones preliminares

El artículo 60 expresa como condición la proposición de la prueba para la consecuencia jurídica consistente en “cubri[r] los gastos que ella ocasione”. El contenido de esta disposición ha tenido cuatro formulaciones.³³⁷ Las dos primeras se establecieron en los reglamentos aprobados en los años

337 Este se reguló en el artículo 35 del Reglamento aprobado en 1980, el artículo 35 del Reglamento aprobado en 1991, el artículo 45 del Reglamento aprobado en 1996, el artículo 45 del Reglamento aprobado en 2000, el artículo 46 del Reglamento reformado en forma parcial en 2003 y el artículo 48 del Reglamento reformado en forma parcial en enero de 2009.

1980³³⁸ y 1991.³³⁹ La tercera formulación corresponde a los reglamentos aprobados en 1996, 2000, 2003 y enero de 2009. En esta, en la redacción de la prótasis de la disposición se utilizó la expresión “La parte que proponga”, en lugar de la palabra “Quien”, de la redacción del reglamento vigente.

2. Identificación de la parte proponente

Respecto a la identificación de la *parte proponente* que debe cubrir los gastos de la prueba, en los casos donde la CIDH y la representación de las presuntas víctimas han propuesto la misma declaración, se ha considerado a ambas como la parte proponente.³⁴⁰ No obstante, ha evitado hacer referencia específica a la forma en la que se asumirán las obligaciones del costo de esta. Por otra parte, en el supuesto donde el medio probatorio es propuesto por el Estado y la representación de las presuntas víctimas, se ha estimado que es el Estado quien debe cubrir los gastos de la misma.³⁴¹ Esto, sin perjuicio de que en un caso previo consideró la posibilidad del acuerdo entre las partes.³⁴² En particular, en el caso *Bueno Alves vs. Argentina*, el entonces presidente de la Corte IDH determinó que, al haber sido el Estado quien solicitara la realización de las pruebas periciales, “para efectos de la aplicación” de la disposición reglamentaria se le consideraría la “parte proponente”.³⁴³ En este caso, se señaló que la pertenencia de las personas expertas a un organismo del Estado, como parte demandada en el caso, “podría comprometer la independencia e imparcialidad de l[as] [mismas]”.³⁴⁴ Por lo que rechazó que los peritajes fueran realizados por personas expertas pertenecientes a instituciones estatales. En consecuencia, estimó “equitativo la designación de un grupo de dos médicos independientes, por un lado, y dos psiquiatras y psicólogos independientes, por el otro, que conjuntamente elabor[aran] las experticias”; así como que tanto el Estado como la representante podrían designar “un médico y un psiquiatra o psicólogo”.³⁴⁵

338 El tema de los gastos de la prueba se estipuló por primera vez en el artículo 35.1 del Reglamento de la Corte IDH aprobado en 1980, titulado “Convocatoria de testigos, peritos u otras personas”, el cual estableció que “los testigos, peritos u otras personas que la Corte decida oír, serán convocados por el secretario de la Corte. Si compareciesen a petición de una parte, los gastos de comparecencia serán tasados por el presidente y correrán a cargo de dicha parte. En los demás casos, los gastos serán fijados por el presidente y correrán a cargo de la Corte”. Asimismo, en el inciso “c” del párrafo segundo de este artículo se indicó que la Convocatoria debía indicar “las disposiciones tomadas con referencia al pago de los gastos a la persona convocada”.

339 En este se expresó: “La parte que proponga una prueba correrá con los gastos que ella ocasione”.

340 Corte IDH, *Caso Bayarri vs. Argentina*, Convocatoria a audiencia, Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2008, con. 22 y punto resolutivo 5. A.

341 Por ejemplo, en el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde*, se estimó que, al haber ofrecido la representación tanto de las presuntas víctimas como del Estado a la misma perita, era el Estado quien debía “cubrir los gastos de su participación en la audiencia pública”; véase Corte IDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de diciembre de 2015, punto resolutivo 9.

342 En el caso *Salvador Chiriboga vs. Ecuador*, si bien no prosperó la propuesta inicial del Estado y los representantes de nombrar a un perito internacional para la práctica de un peritaje, estos habían manifestado su disposición para que los costos que generara dicha prueba fueran pagados en partes iguales (*cfr.* Corte IDH, *Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador*, Sentencia de 3 de marzo de 2011, Reparaciones y Costas, Serie C No. 222, párr. 13). Sobre este punto, la Corte IDH expresó que estimaba útil lo señalado por las partes del caso y les solicitó una lista con los nombres de las posibles personas o entidades internacionales que podrían efectuar dicho peritaje (*idem*).

343 Corte IDH, *Caso Bueno Alves vs. Argentina*, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de diciembre de 2006, con. 34.

344 *Ibid.*, con. 31.

345 Corte IDH, *Caso Bueno Alves vs. Argentina*, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de diciembre de 2006, con. 33.

En el caso de la *procuración de oficio* de los medios probatorios, se ha sostenido que la aplicación de las facultades establecidas en el artículo 58.b, de las que se “deriva el deber de [esta] de suplir cualquier deficiencia procesal con el propósito de esclarecer la verdad de los hechos investigados”, no implica una modificación de la parte proponente.³⁴⁶ Asimismo, en los casos en que “la procuración de oficio de [la] prueba se debe exclusivamente a la presentación extemporánea e injustificada por parte de la C[IDH]”, o, en su caso, de las partes,³⁴⁷ se ha indicado que les corresponde a las mismas, según sea el caso, “asumir tales gastos, así como todas las cargas procesales respecto de dicha prueba”.³⁴⁸ Ello, sin perjuicio de lo que resulte pertinente en aplicación del Fondo de Asistencia Legal a las Víctimas (FALV).³⁴⁹

3. Condenación al pago de costas

En los siguientes acápites se describen los criterios desarrollados por la Corte IDH en la identificación de las características y determinación de la procedencia de la condenación al pago de costas, en virtud de su relevancia para el reintegro de los gastos de la prueba incurridos por la parte proponente.

3.1. Consideraciones generales

La Corte IDH ha señalado que las costas deben entenderse comprendidas dentro del *concepto de reparación* consagrado en el artículo 63.1 de la CADH,³⁵⁰ “puesto que derivan naturalmente de la actividad desplegada por la víctima, sus derechohabientes o sus representantes para obtener la resolución jurisdiccional en la que se reconozca la violación cometida y se fijen sus consecuencias jurídicas”; es decir, “la actividad desplegada por aquéllos para acceder a la justicia que la C[ADH] provee implica o puede implicar erogaciones y compromisos de carácter económico que deben ser compensados a la víctima cuando se dicta sentencia condenatoria”.³⁵¹ En la valoración de su monto, ha sostenido que “no se encuentra sujet[a] a lo que determine la legislación interna de los Estados”.³⁵²

3.2. Alcance de los gastos cubiertos

La Corte IDH ha señalado que en el concepto de “costas” quedan comprendidas tanto las que corresponden a la etapa de acceso a la justicia a nivel nacional como “las que se refieren a la justicia a nivel

346 A manera de ejemplo, véase Corte IDH, Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador, Resolución de del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de septiembre de 2007, cons. 12-13. En esta resolución se hace referencia al artículo 45.2 del Reglamento entonces vigente.

347 Cfr. Corte IDH, Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de junio de 2011, con. 12. En este caso la Corte IDH se refirió a la obligación de notificar la resolución respectiva.

348 Corte IDH, Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de julio de 2011, con. 10.

349 Al respecto, véase Corte IDH, Caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de abril de 2018, con. 18.

350 En este sentido, la Corte IDH ha señalado que, en el supuesto de “no haberse establecido la responsabilidad internacional del Estado, no procede pronunciarse sobre reparaciones, costas y gastos”; Corte IDH, Caso Cordero Bernal vs. Perú, Sentencia de 16 de febrero de 2021, Excepción Preliminar y Fondo, Serie C No. 421, punto resolutivo 4.

351 Corte IDH, Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina, Sentencia de 27 de agosto de 1998, Reparaciones y Costas, Serie C No. 39, párr. 79.

352 Corte IDH, Caso Bayarri vs. Argentina, Sentencia de 30 de octubre de 2008, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 187, párr. 193.

internacional, que se despliega ante dos instancias”: la CIDH y la Corte IDH.³⁵³ En la generalidad de sus casos ha fijado un monto total como costas por el procedimiento nacional e internacional; no obstante, en otros ha determinado dicha suma atendiendo a la instancia correspondiente.³⁵⁴

Ahora bien, la Corte IDH ha sostenido que le corresponde, en el ejercicio de sus poderes jurisdiccionales, apreciar prudentemente el alcance específico de las *costas* sobre las que verse la condena, para lo cual ha expresado considerar: 1) la comprobación oportuna de las mismas, sobre una base *equitativa* y teniendo en cuenta la “conexión suficiente” entre aquellas y los resultados alcanzados; 2) las circunstancias del caso concreto; 3) la naturaleza de la jurisdicción de protección de los DD HH; y 4) las características de los respectivos procedimientos, “que poseen rasgos propios y diferentes de los que pudieran revestir otros procesos, tanto de carácter nacional como internacional”.³⁵⁵ Adicionalmente, la Corte IDH ha considerado que en el concepto de costas se incluye el correspondiente al traslado de abogados y testigos a la sede de la misma,³⁵⁶ así como los gastos futuros en que pudiera incurrir la o las víctimas durante la supervisión del cumplimiento de la sentencia;³⁵⁷ o, en su caso, ha señalado la facultad de establecer estos montos durante el procedimiento de supervisión de CS.³⁵⁸

Existe un precedente en el cual se señaló la improcedencia del reintegro de gastos de prueba en razón de la valoración probatoria. En efecto, en el caso *Las Palmeras vs. Colombia*, la Corte IDH determinó que era improcedente la solicitud por quien representa a las víctimas del reintegro de gastos realizados por un perito,³⁵⁹ al estimar que previamente consideró que “sus dichos no se basa[ban] en ningún criterio lógico y que, por lo tanto, carec[ían] de valor como prueba”.³⁶⁰

353 Corte IDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*, Sentencia de 27 de agosto de 1998, Reparaciones y Costas, Serie C No. 39, párr. 81. El uso de la palabra “instancia” no ha sido homogéneo en las sentencias y resoluciones de la Corte IDH. Respecto a los criterios de la Corte IDH en relación con la integridad institucional del sistema de protección consagrado en la CADH, véanse: Corte IDH, *Asunto de Viviana Gallardo y otras*, Serie A No. 101, cons. 16 y 20-25; *Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*, Sentencia de 7 de febrero de 2006, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 144, párr. 174; y *Control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-19/05 de 28 de noviembre de 2005, Serie A No. 19, párrs. 24 y ss.

354 Por ejemplo, la Corte especificó el monto correspondiente al proceso interno y al procedimiento “ante los órganos del [SIDH]” en Corte IDH, *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*, Sentencia de 3 de julio de 2004, Reparaciones y Costas, Serie C No. 108, párr. 97.

355 Corte IDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*, Sentencia de 27 de agosto de 1998, Reparaciones y Costas, Serie C No. 39, párr. 82.

356 Corte IDH, *Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú*, Sentencia de 1 de julio de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 198, párr. 149. Cabe destacar que en un caso en que una declarante “asumió personalmente los gastos correspondientes a su traslado y hospedaje durante la audiencia”, la Corte IDH determinó una cantidad que el Estado debía pagarle directamente. Al respecto, véase Corte IDH, *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 287, párr. 68.

357 *Cfr.* Corte IDH, *Caso DaCosta Cadogan vs. Barbados*, Sentencia de 24 de septiembre de 2009, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 204, párr. 121.

358 Corte IDH, *Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina*, Sentencia de 26 de agosto de 2011, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 229, párr. 200.

359 Corte IDH, *Caso Las Palmeras vs. Colombia*, Sentencia de 26 noviembre de 2002, Reparaciones y Costas, Serie C No. 96, párr. 85.

360 Corte IDH, *Caso Las Palmeras vs. Colombia*, Sentencia de 6 de diciembre de 2001, Fondo, Serie C No. 90, párr. 46.

4. La utilización del FALV

La Corte IDH ha considerado procedente, en relación con la actividad probatoria, la utilización del FALV³⁶¹ para cubrir los gastos de formalización y envío de las declaraciones juradas en el país de residencia de la personas declarantes;³⁶² y los costos de traslado, alojamiento y manutención de las personas convocadas a la audiencia respectiva ante ella.³⁶³ En este último supuesto, la Presidencia de la Corte IDH ha dispuesto en forma constante que la Corte IDH “reali[ce] las gestiones pertinentes y necesarias para cubrir [dichos] costos [...] con recursos provenientes del F[ALV]”.³⁶⁴

Específicamente, respecto a los honorarios por peritajes,³⁶⁵ en el caso *Ortiz Hernández y otros vs. Venezuela*, el Estado alegó que los honorarios de dos peritos “no deberían ser incluidos entre los gastos del proceso toda vez que dichos peritos se habrían abstenido de contestar las preguntas formuladas por el Estado al momento de evacuar sus peritajes”,³⁶⁶ por lo que estos no debían ser cubiertos por el FALV. Al respecto, la Corte IDH señaló que “las razones aducidas por el Estado para no cubrir dichos montos se relaciona[ban] con consideraciones que hacen al deber de cooperación procesal y al principio de buena fe que rige en el procedimiento internacional, pero no [...] con la procedencia del [FALV], lo cual es determinado por la Presidencia de la Corte [IDH]”.³⁶⁷ La Corte IDH dispuso, “en razón de las violaciones reconocidas por el Estado” y al considerar que se cumplió con los requisitos para acogerse al FALV, el reintegro de la suma respectiva a cargo del Estado.³⁶⁸ Posteriormente, en el caso *V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*, se señaló que la referencia a que la asistencia económica asignada para cubrir, entre otros, “los demás gastos

361 El Reglamento de la Corte IDH sobre el funcionamiento del FALV se examina con profundidad en el comentario al mismo en esta obra colectiva.

362 La Presidencia de la Corte IDH ha solicitado la cotización del costo de esta formalización y su envío. A manera de ejemplo, véase Corte IDH, *Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú*, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2016, punto resolutivo 7. Respecto a estos gastos, esta ha indicado, en algunos casos, que el “reintegro de los [mismos] se efectuará luego de la recepción de los comprobantes correspondientes” (véase, entre otros, Corte IDH, *Caso Leguizamón Zaván y otros vs. Paraguay*, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de febrero de 2022, punto resolutivo 7).

363 En lo concerniente a los dictámenes periciales, en el caso *Flores Bedregal y otras* se previó que la “asistencia económica del F[ALV]” cubriera, entre otros, “los gastos de [su] realización, formalización y envío”; Corte IDH, *Caso Flores Bedregal y otras vs. Bolivia*, Convocatoria a audiencia, Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de diciembre de 2021, con. 28.

364 Véase, por ejemplo, Corte IDH, *Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela*, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2018, con. 48. En el caso *López Soto y otros*, los gastos cubiertos incluyeron los relativos al acompañamiento de la psicóloga personal de Linda Loaiza López Soto; Corte IDH, *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de diciembre de 2017, con. 38.

365 En el marco del caso *Ruano Torres y familiares* se requirió que se incluyera la aclaración sobre si la cotización del costo de la formalización de la declaración jurada y de su envío “inclu[ía] algún costo por honorarios o servicios profesionales de la perito”; véase Corte IDH, *Caso Ruano Torres y familiares vs. El Salvador*, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de marzo de 2015, con. 17. Asimismo, véase Corte IDH, *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de febrero de 2013, con. 46.

366 Corte IDH, *Caso Ortiz Hernández y otros vs. Venezuela*, Sentencia de 22 de agosto de 2017, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 338, párr. 257.

367 *Ibid.*, párr. 258 (citas internas suprimidas).

368 *Ibid.*, párr. 259.

razonables y necesarios en que hayan incurrido o puedan incurrir las [DPI]”,³⁶⁹ incluyó el pago de honorarios a un perito.³⁷⁰

5. Consideraciones finales

La inclusión de la regulación de las prácticas constantes de la Corte IDH en relación con: 1) la identificación de la CIDH y las partes, en forma individual, o, en su caso, al conjunto de estas, como parte proponente; y 2) el supuesto de la procuración de oficio de medios probatorios, en los casos en que esta se relaciona, ya sea con la solicitud de las partes del uso de sus poderes de instrucción o la propuesta extemporánea de los medios de prueba, podría contribuir a clarificar la aplicación del contenido de este artículo.

Asimismo, en relación con la posible vinculación del reintegro de costas con la valoración probatoria, si bien este supuesto se ha presentado en un caso de forma aislada, la preservación del examen independiente de los mismos es aconsejable en concordancia con la práctica general de la Corte IDH.

369 Corte IDH, Caso V.R.P. y V.P.C. vs. Nicaragua, Convocatoria a audiencia, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2017, con. 43.

370 Corte IDH, Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 350, párr. 440.